

2022-192

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 925

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por el menor **ALEXANDER JOSUÉ MEDINA LUGO** representado por **ROXANA ANDREINA LUGO LUGO**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra de **ALEXIS JESÚS MEDINA TAMBO**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se fijan en el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual, el cual pondrá a disposición del despacho el demandado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente de manera mensual, que deberá consignar en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por el menor **ALEXANDER JOSUÉ MEDINA LUGO** representado por **ROXANA**

ANDREINA LUGO LUGO, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra de **ALEXIS JESÚS MEDINA TAMBO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **FIJAR** como cuota alimentaria en favor del menor, a cargo del demandado, el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual, el cual pondrá a disposición del despacho dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente de manera mensual, que deberá consignar en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6.

4°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de diez (10) días.

5°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

6°. **AUTORIZAR** al Defensor de Familia adscrito al despacho, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07206dc38db5e1b60c42f8334b6ae9c620eac741d0a7c0d2dd90dac465d23b**

Documento generado en 14/06/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>